

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 129.

Contabilidad.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 de Setiembre último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Director de la Contabilidad, ordenador de pagos de este Ministerio, lo que sigue.—Illmo. Sr.—En vista del expediente instruido en esa Direccion de Contabilidad sobre la necesidad de establecer reglas fijas y uniformes que marquen con toda precision, asi la responsabilidad que deba exigirse á los Recaudadores Administradores principales de los ramos de Gobernacion en las provincias, para que los fondos públicos se hallen suficientemente garantidos, como tambien el premio que haya de abonárseles en proporcion de su actividad y celo por la recaudacion: atendiendo á varias reclamaciones hechas por los referidos empleados, y conformándose la Reina con el dictámen de la Junta de Directores de este Ministerio, se ha servido resolver.—1.º La Direccion de Contabilidad cuidará que se remitan á las provincias los documentos del ramo de Vigilancia que los Recaudadores Administradores en los mismos reclamen por conducto de los Gobernadores á la espresada Direccion, siempre que esta conceptúe arreglados los pedidos.—2.º Se entregarán á los encargados de la expedicion los documentos necesarios, atendiendo á la localidad y demas circunstancias, á fin de impedir que haya sobrantes y los medios de ocultar los

efectos ó malversar sus productos.—3.º Los Recaudadores serán por punto general absoluta y definitivamente responsables á la Administracion de cualquier alcance que ocurra durante el desempeño de su cargo, salvo en los casos justificados de violento robo de los efectos ó caudales formalmente depositados, y demás fortuitos que las leyes prescriben.—4.º Los empleados y expendedores de documentos de Vigilancia y sellos de correos estarán obligados á liquidar semanalmente con los Recaudadores respectivos, asistiendo al acto el Oficial interventor del Gobierno de la provincia. Esta liquidacion se verificará con mas frecuencia cuando los recaudadores lo juzguen necesario, cuidando siempre que los productos de dichos documentos ingresen puntualmente en las Tesorerías de provincia.—5.º Los Alcaldes de poblaciones que por su situacion ó distancia de la capital, no puedan concurrir á liquidar semanalmente, por quincenas, ó en fin de cada mes deberán verificarlo, cuando los Recaudadores, absolutos responsables, lo creyeren conducente; advirtiendo que nada servirá de excusa para retrasar la rendicion de cuentas en la forma y períodos establecidos.—6.º Si algun espendedor de los citados documentos dejase de liquidar en el plazo señalado, los Recaudadores lo participarán á la Autoridad superior de la provincia dentro de las veinticuatro horas inmediatas siguientes, dando al propio tiempo aviso en pliego certificado á la Direccion de Contabilidad, sin cuya especial circunstancia ninguna responsabilidad podrán declinar los mencionados Recaudadores.—7.º Los Gobernadores de provincia procederán con arreglo á la ley de Contabilidad é instrucciones vigentes, contra el espendedor que, segun la liquidacion, resultare deudor por cualquier concepto, teniendo ademas presente lo mandado en Real orden de 1.º de Abril último sobre los funcionarios alcanzados.—8.º En lugar de la remuneracion que la Real orden de 6 de Febrero de

1845 señalará los citados Recaudadores, disfrutarán estos desde 1.º de Octubre próximo por los productos de toda la recaudación que hicieren, y además del sueldo designado en los presupuestos del Estado y de la provincia, el premio que marca la siguiente escala. —El Recaudador de Madrid y los de las provincias de primera clase, el uno por ciento. —Los de las provincias de segunda clase el uno y medio por ciento. —Los de las provincias de tercera y cuarta clase, el dos por ciento. —Las cantidades que reciban por giros, libramientos, depósitos ó por los fondos provinciales no están comprendidas en esta disposición. —9.º Los Recaudadores de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, quedan sujetos á las mismas reglas, y no tendrán en lo sucesivo efecto alguno las Reales órdenes de 17 de Marzo de 1847, 24 de Mayo de 1848, 21 de Abril y 24 de Agosto de 1850 sobre sueldo y premio especial de recaudación en las provincias de Alava y Navarra. —10. Los Gobernadores prestarán todo el auxilio que fuere necesario para que la espendición de documentos, y la recaudación de los productos, se haga con la regularidad necesaria, adoptando al efecto cuantas medidas juzguen oportunas. —De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 13 de Octubre de 1852. —Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 150.

CAMINOS VECINALES.

No habiendo cumplido algunos Alcaldes con la circular núm. 118 inserta en el Boletín oficial de 17 de Setiembre próximo pasado, apesar del largo tiempo transcurrido, prevengo á los que se encuentren en este caso que si en el improrogable término de ocho dias á contar desde esta fecha, no remiten á la secretaría de este Gobierno los estados que prescribe dicha circular relativos á los trabajos empleados para la reparacion, construcción y mejora de los caminos vecinales de sus respectivos distritos en el primer semestre de este año, saldrá un comisionado á recogerlos á costa de los morosos y del secretario de Ayuntamiento.

Debo al mismo tiempo hacer presente, que adoptaré igual medida en lo sucesivo sin mas aviso, con todos los que al fin de cada semestre no cumplan con este servicio, para lo cual les recomiendo nuevamente la formación del registro que espresa el párrafo 4.º de la citada circular. Santander 11 de Octubre de 1852. —Dionisio Gainza.

Hacienda.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Encontrándonos en la época en que se celebran

los remates de los derechos de consumo para el año próximo entrante, prevengo á los Ayuntamientos y al público, que aun cuando se haya concedido á los primeros la facultad de ejecutarlos á la exclusiva, serán preferidos los licitadores que al tiempo de la subasta ofrezcan cubrir á la libre venta el presupuesto para el Tesoro y arbitrios municipales y provinciales, con la condicion además de tener constantemente surtidos, y en los puntos que el Ayuntamiento juzgue necesario, puestos de venta de las especies que la misma Corporación designe, y de sujetarse á los precios que ella marque, que podrán rectificarse de tres en tres meses. En este caso se admitirá la proposición, y á los ocho dias se celebrará sobre ella un segundo remate para la mejora del diez por ciento, haciéndolo saber al público por medio de edictos. No llenando la proposición los dos extremos indicados, no es admisible, y se continuará el remate á la exclusiva.

Santander 9 de Octubre de 1852. —Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Real Decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los tenedores de Deuda diferida que lo soliciten la facultad de convertir sus títulos, bajo los tipos que el Gobierno designe, por otros de Deuda consolidada del 3 por 100, y en la suma que corresponda.

Art. 2.º El Consejo de Ministros fijará cada seis meses el tipo que durante el mismo período ha de servir para la conversión, como asimismo la suma á que esta podrá ascender, aunque reservándose siempre el Gobierno la facultad de extenderla á mayor cantidad, si en vista de las proposiciones que se presenten dentro del tipo señalado lo creyere conveniente.

Art. 3.º Todos los meses, dentro del plazo que fije la Junta de la Deuda, y que anunciará con la debida anticipación, se presentarán ante la misma las proposiciones ó solicitudes que hagan los tenedores.

La Junta declarará admitidas las proposiciones que dentro del tipo ofrezcan mayor ventaja, y que no excedan de la cantidad fijada por el Gobierno. Si se presentaren mas proposiciones, que hallándose dentro del tipo señalado, excedan de la cantidad fijada para la conversión, la Junta lo pondrá en conocimiento del Gobierno para la resolución que se estime conveniente.

Art. 4.º A todos los que en un mismo período mensual hayan presentado proposiciones que se de-

claren admitidas, aunque hubieren ofrecido la conversión á diferentes tipos, se les hará esta con igualdad por el tipo de la proposición que lo ofrezca mas elevado.

Art. 5.º Admitidas las proposiciones, procederán las oficinas de la Deuda pública á practicar las liquidaciones correspondientes, y á expedir los nuevos títulos de Deuda consolidada del 3 por 100, con las formalidades correspondientes y á la mayor brevedad posible.

Art. 6.º Tanto los títulos de Deuda diferida que presenten los tenedores, como los que se les expidan de Deuda consolidada por la Direccion general de la Deuda á consecuencia de la conversión que se practique, llevarán el cupon del semestre corriente en la época en que se verifique la conversión.

Art. 7.º No se convertirán títulos de Deuda interior por otros de la consolidada exterior, pudiendo recibir á su voluntad los tenedores de la diferida exterior, títulos de la consolidada interior ó exterior.

Art. 8.º En las plazas extranjeras se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados ante las comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, ó ante el Vicecónsul de España en Amsterdam, quienes con oportunidad dirigirán dichos pliegos á esta corte á la Direccion general de la Deuda, á fin de que sean abiertos en la sesion pública que con el objeto indicado deberá celebrarse mensualmente.

Art. 9.º La presentacion de documentos de Deuda exterior y las operaciones de liquidacion, conversión y expedición de los nuevos títulos, se practicarán á la mayor brevedad posible, y con las formalidades establecidas para tales casos, por las expresadas comisiones de Hacienda en el extranjero ó por el mencionado Viceconsul.

Art. 10.º La Junta de la Deuda propondrá inmediatamente á la aprobacion de mi Gobierno las reglas claras y precisas á que deban sujetarse las operaciones de esta conversión.

Art. 11.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes de este decreto para su aprobacion.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud del art. 2.º del Real decreto de fecha de ayer, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado S. M. la Reina declarar que esa Junta puede anunciar la conversión que autoriza dicho Real decreto, en la forma que en el mismo se establece, por la suma de 400 millones de reales, y bajo el tipo de 55 de renta consolidada por 100 de diferida, y ambas de Deuda exterior ó interior, durante el semestre que principia en 1.º del corriente, y terminará en fin de Marzo del año próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Junta y efectos consiguientes. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1852.
—Bravo Murillo.—Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

CORREOS.

Enterada S. M. la Reina de que la Administracion francesa ha dispuesto que desde el dia 21 del corriente se adelante en cuatro horas la llegada á Bayona del correo de Paris, y queriendo que esta ventaja redunde tambien en beneficio de nuestro territorio, se ha servido disponer que proceda V. I. inmediatamente á reformar el itinerario de Bayona á esta corte, de manera que tanto el comercio como los particulares puedan contestar las cartas procedentes del extranjero en el mismo dia que las reciban, evitando que la correspondencia para las provincias se detenga en la Administracion central mas tiempo que el puramente indispensable para las operaciones de cargo, direccion, y enlace.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1852.—Ordoñez.—Señor Director general de Correos.

(Gac. num. 6677)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion pública.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia del párrafo 4.º, artículo 2.º de la Real orden circular de 8 del corriente, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que los alumnos que en el curso próximo se hallen en el caso de pasar al tercer año de segunda enseñanza, deben estudiar las asignaturas que constituian el año llamado preparatorio en la Universidad, y no en ninguno de los Institutos, los cuales no están autorizados ni por el plan, ni por el reglamento, para dar dichas enseñanzas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr...

(Gac. núm. 6679.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 12 de Octubre de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

REMATES.

CAMINOS.

El día 30 del actual á las 12 de su mañana se verificará ante el Alcalde de Liendo, en el Ayuntamiento, el remate de un trozo de camino en el de primer orden que desde la Cabada conduce á Oton por las villas de Laredo y Castro, en el sitio nombrado *El Carrasco de Candina*, en direccion á la Castañera; cuyo presupuesto asciende á la suma de 10000 rs. Los que quieran tomar parte en el acto acudirán á dicho Ayuntamiento en donde están de manifiesto las condiciones de la subasta. Santander 12 de Octubre de 1852.—Gainza.

El Ayuntamiento de Mazcuerras ha acordado rematar una alcantarilla en el sitio llamado Ronero, de este distrito, término del concejo de Cos, bajo el presupuesto de 390 rs. Asimismo de un trozo de 70 varas lineales en el inmediato á la Iglesia de este concejo de Mazcuerras, cuyo presupuesto es el de 400 rs. vn. Las condiciones estarán de manifiesto en la secretaría en el acto del remate, para el que se señala el 20 del corriente á las 12 de su mañana. Mazcuerras 8 de Octubre de 1852.—Francisco Diaz.—Fernando de Cos Morantes, secretario.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que los días 16 y 23 del actual desde la hora de las tres de sus tardes hasta puesto el sol, se proceda á los remates de la cobranza de derechos sobre artículos de consumo y arbitrios establecidos desde el año próximo de 1853, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto. Santoña 7 de Octubre de 1852.—Benito de Somellera.

En sesion de este dia ha acordado este Ayuntamiento celebrar en su casa consistorial en los días 17 y 24 del próximo Octubre desde las once á la una de sus tardes, el remate de sus propios para el año próximo de 1853; é igualmente el de los derechos establecidos para la contribucion de consumos para el mismo año sobre las especies determinadas que consuman en este distrito municipal, siendo en globo el de cada especie á venta libre por mayor y menor, y el de los recargos y arbitrios para atenciones municipales aprobados en Real orden de 18 de este mes, bajo las condiciones que se publicarán en cada acto y estarán de manifiesto antes en la secretaría, y si en el primer remate no hubiese postura admisible se entenderá el segundo como primero, verificándose en este caso el tercero el 31 de dicho mes á igual hora. Valle de Cabuérniga Setiembre 30 de 1852.—Alejandro de la Reguera.—Por su mandado, Joaquin de Teran, secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.
D. Domingo de Arce, Antonio Fernandez y Calisto

Garcia han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Lueña para trasladarse á la Habana.

D. Ambrosio de Cos y D. José Gutierrez han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Cabezón de Liébana para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tuviese que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 12 de Octubre de 1852.—Gainza.

El acreditado oculista D. GREGORIO ORIGUEN, Doctor en Medicina y Cirujía, establecido en la ciudad de Burgos, y que hace muchos años que está dedicado á practicar las operaciones de la vista, y entre ellas á *batir* las cataratas y abrir pupilas artificiales, así como á tratar con el mejor resultado las diferentes enfermedades de la misma, bien sean agudas ó bien crónicas, repite nuevamente el anuncio, como lo ha hecho otras veces, para que las personas que tengan cataratas ó padezcan alguna otra enfermedad de la vista, puedan servirse de sus conocimientos en esta temporada de Otoño, tan propia para la curacion de semejantes dolencias.

Igualmente como operador está acreditado en practicar toda clase de operaciones de Cirujía Mayor, como son amputaciones, estirpaciones de lúpias, cánceres, pólipos, quistes, fistulas lacrimales y del ano, ect., ect.

El interesado puede justificar con documentos el buen éxito que ha tenido con sus operados, tanto en varias provincias como en esta de Burgos. Las personas que gusten enterarse por sí mismas de todas las circunstancias y feliz resultado de sus operaciones, se las dirigirá á diferentes sugetos que les ha hecho alguna operacion en esta ciudad y fuera de ella.

Recibe consultas verbales en su casa, ó escritas por el correo.—Vive en la Llana de Afuera, n.º 8, c. 1.º

Para la Habana.

A fines del corriente ó primeros dias de Noviembre saldrá de este puerto para el de la Habana la nueva Corbeta **CAROLINA**, al mando de su capitán Don Ramon de la Mar. Admite pasajeros que serán tratados con esmero, y para su ajuste pueden dirigirse á D. Juan María Iztueta, en el muelle, núm. 28. Santander 8 de Octubre de 1852.

Del 25 al 30 del corriente saldrá de este puerto para el de la Habana, la Polacra TRINITARIA, al mando de su capitán D. J. Lopez Zabala. Admite carga á flete y pasajeros á quienes se les dará el esmerado trato que tiene acreditado en medio de las comodidades que ofrece su nueva y elegante cámara. Para el ajuste pueden dirigirse á D. Gabriel Rodriguez, calle de Daoiz y Velarde, casas de Posadillo número 2.º, y á la correduría de buques sita en la Pescadería. Santander 6 de Octubre de 1852.

Imprenta de Martinez.

D. MANUEL BALBAS DE LA TORRE,

Teniente Alcalde de este Ayuntamiento ejerciendo la Jurisdiccion ordinaria por ausencia del Juez y Alcalde &c.

Hago saber: que el veinte del que corre y hora de las diez de su mañana se rematarán en la audiencia de este Juzgado los bienes siguientes, propios de Doña María Juana de Ceballos, Condesa de Isla, radicantes en el Ayuntamiento de Mazcuerras.

	Rs. vn.
Primeramente una casa-habitacion con establo y pajar llamada de la Guerra en el pueblo de Ivio, linda al saliente camino real, tasada en.	1500
Otra lindante á la anterior en.	1700
Un huerto al saliente de la misma casa cabida de una cuarta de carro en.	40
Otra delante de la segunda casa cabida de carro y medio en.	200
Otra casa en el mismo sitio lindante al poniente con establo de la casa principal en.	2075
Un huerto delante del establo de dicha casa de un carro y tres cuartas en.	240
Un solar prado en el mismo sitio de cabida de trece carros, linda al saliente camino real y poniente el rio en.	1700
Otro solar llamado huerta de los Manzanales próximo á la Iglesia con árboles, siendo la parte de yerba de sesenta y cuatro carros en.	8800
Otro solar delante de la casa principal de trece carros en.	1540
Otro solar llamado la Mimbrera de cuarenta carros, linda al saliente con el Torrejon en.	5100
Otro prado llamado la Romatada de diez carros lindando al saliente con mas de la casa en.	1425
Una llosa llamada de las cabras en el pueblo de Ivio lindando al saliente con la pradería de los Cotos, de treinta y cuatro carros de labor y veinte de prado en.	4400
Otra huerta llamada de Ivio de cuarenta y un carros en.	4000
Una tierra en Monzones de ocho carros, linda al saliente Miguel de Mier en.	800
Otra de tres carros en la calleja, linda al saliente Manuel Ruiz en.	500
Otra de carro y medio en dicha calleja, linda al saliente José de Arco en.	150
Otra en la mies de Roja, de dos carros linda al saliente Francisco Martinez en.	160
Otra en Trambacías, de dos carros, linda al saliente matos y al poniente camino en.	160
Otra en la portilla de dos carros, linda al saliente Manuela Velez en.	240
Otra de ocho carros en la cascajera, linda al poniente cambera pública en.	840
Otra en Monzones de dos carros, linda al saliente la carretera en.	200
Otra en la robleda de cinco carros, linda al saliente Pedro Caballero en.	500
Un valdío en el mismo sitio en.	200
Una tierra de dos carros en la coterá, linda al saliente con la carretera en.	250
Otra de tres carros en la mies de Herrera, linda al saliente Isidro Diaz en.	300
Otra en la misma mies de carro y medio, linda á dicho Isidro en.	120
Otra en la mies de prado de dos carros, linda Juliana Garrido en.	220
Otra en Llongar de ocho carros, linda á Antonio Crespo en.	640
Otra en dicho sitio de cuatro carros, linda á Francisco Riancho en.	320
Otra en la mies de Herrera de seis carros, linda á carretera en.	666
Otra en Roja de cuatro carros, linda á María Cabiedes en.	320
Otra en dicho sitio de dos carros, linda á Francisco Riancho en.	160
Otra en dicho sitio de un carro, linda á todos vientos carretera en.	80
Otra en el lobar de tres carros, linda á Diego de Mier en.	300
Otra en dicho sitio de cuatro carros, linda á Manuela Crespo en.	400
Otra en la coterá de cinco carros, linda á Antonio de Mier en.	550
Otra en dicho sitio de tres carros, linda á José Diaz en.	330
Otra en Llongar de trece carros, linda á carretera en.	1300
Otra en la coterá de tres carros, linda á Pantaleon Crespo en.	130
Otra en la mies de prado de tres carros, linda á Francisco Porrás en.	330
Otra en el Escobal de siete carros, linda á carretera en.	770
Otra en la mies de Roja de cuatro carros, linda á carretera en.	320
Otra en el cierre de la Castañera de cuatro carros, linda á carretera en.	320
Otra en la Calzada de ocho carros, linda á carretera en.	600
Otra en Roja de ocho carros, linda á Isidro Diez Simon en.	650
Otra en dicha mies de tres carros, linda á José Villa en.	260
Otra en Llongar de cinco carros linda á José Velez en.	440
Otra en Roja de tres carros, linda á Francisco Riancho en.	240
Otra en Llongar de dos carros, linda al rio en.	160
Otra en Roja sitio del castañal de cuatro carros, linda á Manuel Ruiz en.	320
Otra al mismo sitio de tres carros, linda á Juan Arreta en.	240
Otra en Roja á la calzada de tres carros, linda á Manuel Diaz Bustamante en.	240
Otra en Prado de tres carros, linda á José Suarez en.	330
Otra en Monzones de ocho carros, linda á Miguel de Mier en.	800
Otra en la mies de Roja, sitio de la Mata, de cuatro carros, linda á carretera en.	440
Otra en la Calzada de dos carros, linda á carretera en.	160
Otra en la Calzada de seis carros, linda á Miguel Gomez en.	500

Otra en la Serna de cuatro carros, linda á Cándido Sanchez en.	400
Otra en la Sechada de un carro, linda á Lorenzo Sanchez en.	90
Otra en las bragadias de catorce carros, linda á Rosa de Mier en.	840
Otra en la boronia de tres carros, linda á Martin Gomez en.	240
Otra en el Escobal de cuatro carros, linda á Francisco Martinez en.	320
Otra en Cardel de seis carros, linda á Miguel Gomez en.	540
Otra en la Mata de seis carros, linda á Isidro Diaz en.	500
Otra en la boronia de seis carros, linda á Carlos de Teran en.	500
Otra en la Puente de cuatro carros, linda á Cándido Sanchez en.	240
Otra en dicho sitio de cuatro carros, linda á Miguel Gomez en.	320
Otra en el Escobal de cuatro carros, linda á Maria Velez en.	350
Otra en la mies de Herrera de cuatro carros, linda á Manuel Diaz Bustamante en.	400
Un prado en Marmontan de sesenta y cuatro carros, linda á carretera en.	3200
Otro prado en el sitio de la Alisa, linda al arroyo, de cincuenta y seis carros en.	5088
Otro en los Sotos de sesenta y cuatro carros, linda á cerradura en.	3200
Otro en Llongar de treinta y dos carros, linda á José Velez Bolea en.	4760
Otro en el coter de ocho carros, linda á Francisco Riancho en.	300
Otro en Marmontan de cuatro carros, linda á Manuel Hidalgo en.	240
Otro en Reitrias de veinte y ocho carros, linda á Juliana Muñoz en.	1100
Otro en el Arna de cuatro carros, linda á Manuel Mordio en.	120
Otro en Monzones de ocho carros, linda con la misma casa en.	500
Otro en la Canal de ocho carros, linda á Manuel Balbas en.	400
Otro en la mies de Herrera de ocho carros, linda á Miguel Sanchez en.	500
Otro en dicha mies de ocho carros, linda á Luis de Vierna en.	500
Otro en los Sotos de ocho carros, linda á Bruna Perez en.	350
Otro en Monzones de ocho carros, linda á Manuel Hidalgo en.	500
Otro en los Sotos de ocho carros, linda á José Sanchez en.	320
Otro en duro de cuatro carros, linda á Francisco Martinez en.	120
Otro en la Gandara de Menindez de cuatro carros, linda á Francisco Caballero en.	140
Otro en los Sotos de ocho carros, linda á Manuel Perez en.	360
Otro en dicho sitio de ocho carros, linda á Francisco Velez en.	360
Otro en idem de seis carros, linda á Francisco Martinez en.	280
Otro en tras horno de cuatro carros, linda á Francisco Martinez en.	160
Otro en el Coter de ocho carros, linda á Josefa Cabiedes en.	340
Otro en Monzones de ocho carros, linda á Manuel Moroso en.	420
Otro en los Sotos de ocho carros, linda á Francisco Martinez en.	360
Otro en Tojo de cinco carros linda á Josefa Velez en.	100
Otro en Guilma de cuatro carros, linda á Teresa Velez en.	160
Otro en la huerta de junto á la casa de Cames de dos carros, linda al río en.	100
Otro en Marmontan de doce carros, linda al regato en.	600
Otro en los Sotos de un carro, linda á José Sierra en.	40
Otro en dicho sitio de seis carros linda al camino en.	240
Otro en la Gandara de dos y medio carros, linda á Diego Gutierrez en.	100
Otro en dicho sitio de dos y medio carros, linda al arroyo en.	100
Otro en la mies de Herrera de ocho carros, linda á carretera en.	360
Otro en los Sotos de cuatro carros, linda con matos en.	160
Otro en la canal de ocho carros, linda al regato en.	300
Otro en dicho sitio, linda con dicha canal en.	300
Otro en los Sotos de ocho carros, linda á Fernando del Castro en.	320
Otro en tras horno de seis carros, linda al río en.	300
Otro en las Vallejas de cuarenta y ocho carros, linda al monte en.	1056
Otro junto á la Iglesia de tres carros, linda al río en.	120
Otro en tras horno de diez y seis carros, linda al saliente Josefa Diaz en.	600
Otro en Sotos de treinta carros, linda al monte en.	700
Otro en Bardel de seis carros, linda al río en.	240
Otro de dos carros en la Boronia, linda al río en.	60
Otro en el mismo sitio lindando á Francisco Velez y al río en.	160
Otro en los Sotos de dos carros, linda al saliente Francisco Martinez en.	80
Otro en el mismo sitio de doce carros, linda á Manuel Garrido en.	500
Otro de ocho carros en la calzada, linda á María Cabiedes en.	400
Otro de ocho carros en los Sotos, linda á carretera en.	300
Otro de dos carros en el mismo sitio, linda á Josefa Velez en.	80
Otro en el mismo sitio de dos carros, lindando á Bruna Perez en.	80
Otro en la escarpada de cuatro carros, linda á Francisco Arce en.	160
Otro en las Barcnas de dos carros, linda á Francisco Velez en.	80
Una huerta de prado en Romatada de diez carros, linda con cambera pública y arroyo en.	500
Una tierra de cuatro carros en el escobal, linda á José Gandara en.	352
Otra en Cubi de tres y medio carros, linda con camino en.	280
Otra en la Calzada de dos carros y medio, linda á camino y cauce en.	220

Lo que se anuncia para el que quiera interesarse en dicho remate. Valle y Octubre cinco de mil ochocientos cincuenta y dos.—Manuel B. de la Torre.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.